

0175

## CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro, comparecen: **POR UNA PARTE: LACTOSÁN (Uruguay) S. A.**, RUT N° 211523440012 (en adelante, “Entidad I”), representada por su Gerente General Lic. Andrea Ferreira, con domicilio en Ruta 1, Km 57, Puntas de Valdez, Departamento: San José; **POR OTRA PARTE: FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA (FUNDAQUIM)**, RUT N° 217437660017 (en adelante, “Entidad II”), representada en este acto por su Presidente, Dr. Álvaro Mombrú, y su Secretario, Dr. Eduardo Dellacassa, con domicilio en Isidoro de María 1616, Piso 5°, de la ciudad de Montevideo; y **POR OTRA PARTE:** el Rector Rodrigo Arim Ilhenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, en representación de la Universidad de la República (en adelante la “Entidad III”), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el “**Contrato de Vinculación**”).

### PRIMERO. Antecedentes.

1.1.- La Entidades gestionaron ante la ANII en el marco de la convocatoria Articulación Academia – Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto ART\_X\_2023\_1\_179677 denominado “Funcionalidad de Queso en Polvo en Panificados” (en adelante el “**Proyecto**”). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.2.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que se entiende pertinente recomendar la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

1.3.- La Empresa LACTOSÁN es una industria láctea que cuenta con gran experiencia en el rubro y desde 2018 en diversos proyectos de innovación desarrollados con el apoyo de ANII.

1.4.- FUNDAQUIM es una Fundación cuyo objeto es estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química. Dentro del alcance de su objeto, FUNDAQUIM celebró un convenio marco de apoyo y colaboración mutua con la Facultad de Química de la Universidad de la República en materia de investigación, enseñanza, extensión y divulgación del conocimiento químico, en el que acordaron la posibilidad de que una de ellas encargue a la otra la administración de actividades académicas y técnicas de interés común.

1.5.- La Universidad de la República (UdelaR) es la universidad más antigua e importante del país. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados. El Departamento de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Facultad de Química de la Universidad de la República (CYTAL) cuenta con experiencia de vinculación con la industria a través de proyectos financiados por ANII (Validación de ideas Tecnológicas, Herramientas para la Innovación, Implementación de la innovación, Alianzas para la Innovación) y por CSIC-UdelaR (I&D, Vinculación Universidad-Sector Productivo Modalidades 1 y 2), así como a través de convenios de empresas con Fundaquim y del programa Impulsa de la Cámara de Industrias del Uruguay. En particular se relaciona con LACTOSAN desde 2021 desarrollando el proyecto “Investigación e Innovación en nuevos ingredientes alimentarios en polvo a base de queso”, financiado por el llamado Crédito Fiscal a Empresas Privadas para Actividades de Investigación y Desarrollo – 2021 de ANII.

### SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

### TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de dos años

### CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Partes a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

#### **QUINTO. Responsabilidad.**

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad I.

#### **SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.**

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

#### **SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.**

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Entidad I, en su calidad de representante de las Entidades tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

#### **OCTAVO. Administración.**

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión de seguimiento integrada por un representante de cada uno de las Partes, ellos son: Ana Ridao (Entidad I), Mónica Rosadilla por la Entidad II, Adriana Gámbaro por la Entidad III.

La Comisión de seguimiento realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivadas de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión de seguimiento, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

#### **NOVENO. Participación en los trabajos.**

Cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

La Entidad I será la administradora de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. La Entidad I ejecutará directamente las compras y/o realizará transferencias de fondos, necesarias por los montos acordados en el Proyecto (correspondientes al 100 %). En dicha calidad realizará las transferencias correspondientes para cubrir gastos que incurran las Entidades II y/o III en función de lo que oportunamente se acuerde entre las Partes .

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

#### **DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.**

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes con que cuentan en la forma y condiciones que oportunamente coordinen, los que se restituirán, si fuera del caso, al final de la ejecución del Proyecto.

#### **UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.**

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.**

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no tuviera derecho a aprovechar de los mismos en los términos que se indican en la cláusula Décimo Tercero siguiente. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos o en el caso de información generada como resultado del proyecto que las partes de común acuerdo definan como confidencial, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto.

En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

No será considerada Información Confidencial aquella:

- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

**DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.**

13.1.- Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Proyecto, serán de cotitularidad de las entidades I y III y podrán ser aprovechados indistintamente por ambas partes en el marco de sus respectivos giros y/o competencias (comercial y académico en el caso de la Entidad I y académico en el caso de la Entidad III) sin derecho de la otra parte a reclamar compensación o indemnización de especie alguna siempre que se trate de resultados o procesos previstos en el Proyecto. Ambas Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Confidencialidad.

13.2.- La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, en todo aquello que no colida con el presente Convenio.

13.3.- Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

**DÉCIMO CUARTO. Rescisión.**

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa por motivos ajenos a las Entidades.

Asimismo, se entenderá resuelto (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad I por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados.

**DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.**

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

**ENTIDAD II FUNDAQUIM**

Dr. Álvaro Mombrú  
Presidente

Dr. Eduardo Dellacassa  
Secretario

**ENTIDAD III - Universidad de la República**

Rodrigo Arim Ilhenfeld  
Rector

**ENTIDAD I LACTOSAN**

Firma:

Aclaración: